

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 304 -2020-UNSAAC/

Cusco, 03 de septiembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Virtual Nro. 329-2020-VRIN-UNSAAC, presentado por el **DR. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** de la Institución, elevando **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIO DE LA UNSAAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del Visto, el Señor Vicerrector de Investigación comunica que en Sesión Ordinaria de 30 de junio de 2020, la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario, tomó conocimiento y aprobó por unanimidad la **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIO DE LA UNSAAC**, presentada por el Vicerrectorado de Investigación con participación de estudiantes de Círculos de Estudio y Centros de Investigación de las diferentes Facultades de la Institución, cuyo objeto es regular la creación, funcionamiento, actividades, responsabilidades y beneficios de los Círculos de Estudio de la UNSAAC;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2020, ha procedido a la revisión y análisis de la propuesta de Reglamento de Creación y Funcionamiento de Círculos de Estudios de la UNSAAC, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIO DE LA UNSAAC**, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que consta de cinco (5) capítulos, treinta y dos (32) artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias Complementarias, que en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
DR. J. EFFRAIN MOLLEPAZA ARMSPE
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION.- DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION.-DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA.-DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.-FACULTADES (10).- ESCUELA DE POSGRADO.-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-ESCUELAS PROFESIONALES (42).- UNIDADES DE INVESTIGACION DE FACULTADES (10).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG. JEMA /MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.

REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 304 -2020-UNSAAC de 03.09.2020)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, funcionamiento, actividades y las responsabilidades y beneficios de los Círculos de Estudio de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC).
- Artículo 2º La finalidad es crear, reconocer, fortalecer el funcionamiento pleno de los Círculos de Estudio de la UNSAAC
- Artículo 3º Base Legal
- a. Constitución Política del Perú.
 - b. Ley Universitaria N° 30220
 - c. Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
 - d. Código de Ética

DE SU NATURALEZA

- Artículo 4º La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, fomenta entre sus estudiantes la participación en actividades académicas, de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia y proyección a la comunidad que puedan ser desarrollados a través de Círculos de Estudio, comprometidos con la agenda regional de desarrollo sostenible.
- Artículo 5º Los Círculos de Estudio de la UNSAAC son agrupaciones de estudiantes de pregrado y egresados que, con la asesoría de uno o más docentes, se dedican a participar en actividades académicas, de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia y proyección social en una o más disciplinas afines a su formación profesional.
- Artículo 6º Los Círculos de Estudio de la UNSAAC deben estar integrados por estudiantes matriculados que cursan diferentes ciclos académicos.

CAPITULO II

CREACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7° Para crear un Círculo de Estudios debe presentarse al Decano de la Facultad que corresponda una solicitud firmada por un mínimo de diez (10) estudiantes y por lo menos un (01) docente, quien ejercerá las funciones de asesor con responsabilidades fijadas en el presente reglamento. La solicitud estará acompañada de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8° Los requisitos para la creación y funcionamiento de un Círculo de Estudio de la UNSAAC son:

- a. Acta de constitución debidamente suscrita por los integrantes y el asesor
- b. Estatuto del Círculo de Estudios
- c. Reglamento interno
- d. Plan de actividades sustentada

Artículo 9° El Consejo de Facultad correspondiente aprobará la creación y funcionamiento del Círculos de Estudios, tienen una vigencia máxima de cuatro (4) semestres académicos consecutivos.

Una vez aprobada la creación del Círculo de Estudios, el Decano emitirá la resolución correspondiente, con transcripción al Vicerrectorado de Investigación, al Director del Departamento Académico, al Director de Escuela Profesional, a la Junta Directiva, y al Asesor docente comunicando el hecho.

Los Círculos de Estudios llevarán un libro de actas, con páginas numeradas y autenticadas la primera página por fedatario institucional de la UNSAAC, para documentar sus decisiones orgánicas.

Artículo 10° La renovación del funcionamiento de los Círculos de Estudio debe ser aprobada por el Consejo de Facultad, antes del término de vigencia establecida en el presente reglamento.

Los Círculos de Estudio que no presenten el pedido de renovación serán cancelados. Para su reactivación deberá transcurrir al menos un semestre académico regular, luego del cual podrán solicitar una nueva autorización de funcionamiento.

Artículo 11° Si por decisión de sus miembros un Círculo de Estudio deseara cancelar su funcionamiento, se deberá informar al Decano de ésta decisión mediante una comunicación suscrita por los integrantes (la mitad más uno) y el docente asesor. El Decano dará cuenta al Consejo de Facultad del hecho.

Artículo 12° La creación y funcionamiento de un Círculo de Estudio le otorga las siguientes acciones y beneficios:

- a. Realizar actividades de estudio, investigación, innovación, emprendimiento, transferencia y proyección a la comunidad con apoyo de los órganos de gobierno, Facultad, Escuela profesional, Departamento Académico y órganos administrativos de la UNSAAC.
- b. Contar con un docente asesor, propuesto por sus integrantes y autorizado por su Facultad.
- c. Ser invitado a participar en los eventos que realice la Universidad para fomentar actividades de los Círculos de Estudio de la UNSAAC.
- d. Los Círculos de Estudio apoyarán en la buena marcha académica de su respectiva Escuela Profesional o Facultad.
- e. Las actividades realizadas por los Círculos de Estudio serán reconocidas por la autoridad universitaria, tendrán facilidades para acceder al financiamiento en organización de eventos de círculos, publicaciones de resultados de investigación y de artículos científicos.
- f. Para su funcionamiento los Círculos de Estudio contarán con apoyo logístico y de instalaciones para el logro de sus actividades.
- g. Los demás que se desprendan del presente reglamento.

Artículo 13° Corresponde a los alumnos integrantes de cada Círculo de Estudio, decidir su organización interna, por acuerdo explícito de sus integrantes.

Artículo 14° Al inicio de cada año académico regular, los alumnos que conformen los Círculos de Estudio deben elegir entre ellos un representante.

El alumno representante será responsable de mantener actualizado el directorio de integrantes del Círculo de Estudio y el archivo de actividades ejecutadas, así como la agenda de actividades a realizar.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DE LOS CÍRCULOS Y SU DIFUSION

Artículo 15° Todas las actividades de los Círculos de Estudio, deben ser puestas en conocimiento del Decano de la Facultad y del Director de Escuela, quienes comunicarán a las instancias correspondientes, con la debida anticipación, para las coordinaciones y apoyo necesario.

Artículo 16° Cualquier evento que no sea parte del plan de actividades autorizado debe ser propuesto con una antelación no menor de un mes calendario por el docente asesor o representante del Círculo de Estudio para su evaluación y aprobación por el Decano.

Artículo 17° Obtenida la autorización del evento o actividades por la Facultad, el docente asesor o el representante coordinará con la instancia

correspondiente de la Facultad y la universidad, la realización de la actividad.

- Artículo 18° Toda participación, actuación o promoción de los Círculos de Estudio fuera de la Ciudad Universitaria debe ser autorizado por el Decano, quien coordinará previamente con la autoridad competente. En caso de existir la posibilidad de firmar un convenio, debe ser acordado entre la institución externa y la Facultad respectiva.
- Artículo 19° Sólo los Círculos de Estudio de la UNSAAC, podrán participar en la Feria de Círculos, Asociaciones y Talleres que organizan los órganos de gobierno de la universidad.
- Artículo 20° La identidad gráfica de los Círculos de Estudio de la UNSAAC, debe guardar correspondencia con los lineamientos establecidos por la Universidad.
- Artículo 21° El docente asesor es el encargado de solicitar mediante el Decanato, al Vicerrectorado de Investigación el sitio en el portal web oficial correspondiente, para visibilizar la información correspondiente del Círculo de Estudio.
- El asesor o el representante del Círculo de Estudio solicitará al Decano de la Facultad la realización o adecuación de los materiales publicitarios conforme a las pautas y estándares establecidos por la universidad.
- Artículo 22° La difusión del material promocional será realizada de acuerdo a las políticas establecidas por la Institución, difundidas en los medios publicitarios de la red informativa de la Facultad y la Universidad.
- Artículo 23° Todo vínculo o requerimiento dirigido a otras Facultades o dependencias de la Universidad deberá ser canalizado a través del Representante del Círculo de Estudio, quien informará de ello a la decanatura de la Facultad.

CAPITULO IV

DEL DOCENTE ASESOR Y COORDINADOR DE CIRCULOS DE ESTUDIOS

- Artículo 24° Los Círculos de Estudio pueden contar con uno más docentes asesores, siendo uno principal y el referido en los artículos anteriores, quien es el contacto autorizado con el Coordinador del Círculo de Estudio. El docente sólo podrá ejercer esta función en un Círculo de Estudio. Para el cumplimiento de sus funciones se le asigna una hora de labor no lectiva semanal, reconocida por la Universidad en el marco

de sus actividades no lectivas.

Artículo 25° El o los docentes asesores son propuestos por los alumnos y una vez autorizado el funcionamiento del Círculo de Estudio, asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, el estatuto interno y el reglamento del Círculo de Estudio.

Si el docente asesor solicita el retiro de ésta función, deberá comunicarlo oportuna y formalmente al Círculo de Estudio y Decano, previa presentación del sustento que lo obliga a retirarse.

Artículo 26° En caso de que algún Círculo de Estudio quedara sin docente asesor, esta función será asumida interinamente por el Representante del Círculo de Estudio hasta que se definiera un nuevo asesor.

Artículo 27° Los docentes asesores de los Círculos de Estudio deben monitorear la actuación de los mismos en las redes sociales y en la comunicación formal con terceros, por lo que asumirán la responsabilidad, de forma compartida, sobre los contenidos.

Artículo 28° Los docentes asesores de los Círculos de Estudio deben presentar un informe de sus actividades al finalizar cada semestre académico. En caso de no cumplir con la presentación del informe, el docente será pasible de una sanción administrativa establecida en normativa de la universidad.

Artículo 29° El Director de la Unidad de Investigación correspondiente es el coordinador de los Círculos de Estudio de la Facultad, el rol que cumple, es el de facilitar e integrar la actuación de los Círculos de Estudio al interior de la Facultad o Escuela Profesional. Es designado por el Decano.

Artículo 30° Son funciones del coordinador de Círculos de Estudio:

- a. Aprobar, conjuntamente con el Decano, el plan de actividades de cada Círculo de Estudio.
- b. Evaluar y aprobar, conjuntamente con el Decano, la realización de actividades no programadas en el plan de cada Círculo de Estudio.
- c. Supervisar las actividades de los Círculos de Estudio, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- d. Mantener vigente el Directorio de los Círculos de Estudio de la UNSAAC.
- e. Coordinar con otras dependencias de la Facultad y de la Universidad la organización y realización de actividades de los Círculos de Estudio.
- f. Mantener coordinación permanente con los docentes asesores y representantes de los Círculos de Estudio.
- g. Organizar un evento anual de Círculos de Estudios para evaluar y programar sus actividades a desarrollar.

- h. Informar periódicamente al Decano sobre la marcha y desarrollo de las actividades de cada uno de los Círculos de Estudio.
- i. Las demás que se desprenden del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LAS CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31° Los Círculos de Estudio de la UNSAAC no están autorizados a emitir constancias ni documento alguno destinado a acreditar la participación en las diversas actividades que realicen. Estos deben ser emitidos por la Facultad o Escuela Profesional a la que pertenecen.

Artículo 32° Los miembros de los Círculos de Estudio de la UNSAAC que hayan participado en las diversas actividades aprobadas por la Facultad recibirán al término de cada período académico la constancia respectiva, que será emitida por la Facultad a la que pertenecen, con previo informe de la directiva del Círculo de Estudio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los Círculos de Estudio constituidos y vigentes hasta la fecha de la aprobación del presente Reglamento, para su reconocimiento y funcionamiento deben adecuarse a los alcances del presente reglamento hasta el 30 de julio del 2021.

Segunda.- En los casos de estado de emergencia declarados por el Estado y otros que imposibiliten la realización de actos presenciales, se podrá desarrollar dichos actos de modo virtual, utilizando para ello los medios informáticos de que disponga la Institución.

Tercera.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

Cuarta.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad al que pertenece el Círculo de Estudio, previo informe del coordinador de Círculos.

Cusco, septiembre 2020